REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052 **Fecha:** 29/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00196	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - MONTOYA vs LUDWING SILVIO LARA ARGOTY	Auto termina proceso por pago	28/03/2023
5200141 89001 2018 00769	Ejecutivo Singular	ALVARO ALEJANDRO VILLOTA PEREZ vs AMANDA YURANY RIASCOS DE LA CRUZ	Auto ordena levantamiento de medida cautelar	28/03/2023
5200141 89001 2021 00155	Ejecutivo Singular	ALEYDA DEL ROCIO BOLAÑOS JIMENEZ vs DAVIS ERNESTO GALVIS ESTUPIÑAN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	28/03/2023
5200141 89001 2023 00045	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN JARAMILLO GARZON vs HERMES HERNAN - ENRIQUEZ INSUASTY	Auto termina proceso por pago	28/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de marzo de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2018-00196
Demandante: Luis Alfonso Montoya
Demandada: Ludwing Silvio Lara Argoty

Pasto, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse cumplido lo pactado en audiencia de conciliación y efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo propuesto por Luis Alfonso Montoya frente a Ludwing Silvio Lara Argoty, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 20 de marzo de 2018. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Ludwing Silvio Lara Argoty sobre el vehiculo automotor de placas AUV457, clase campero, marca ssangyong. Ofíciese.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de marzo de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 28 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante y la demandada Sonia Milena Riascos. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00769
Demandante: Álvaro Alejandro Villota Pérez
Demandadas: Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz

Pasto (N.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En memoriales que anteceden la apoderada judicial de la parte demandante solicita se levante las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada Sonia Milena Riascos de la Cruz por haber llegado a un acuerdo de pago, petición que es coadyuvada por la mencionada.

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (…) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

(…)

Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(…)"

Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, ya que quien eleva la petición de levantamiento de la medida cautelar es el apoderado de la parte ejecutante, esto es quien solicitó su decreto y en el presente asunto no hay litisconsortes o terceristas.

Así las cosas, lo procedente será levantar las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de octubre de 2018, 29 de marzo de 2019 y 28 de octubre de 2020, advirtiendo que habrá lugar a condenar en costas y perjuicios, de conformidad a lo establecido en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de octubre de 2018, 29 de marzo de 2019 y 28 de octubre de 2020. Oficiese.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de marzo de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 28 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00155
Demandante: Aleyda del Rocío Bolaños Jiménez
Demandados: David Ernesto Galvis Estupiñan y Aura Elena Meza Vargas

Pasto (N.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretaria que antecede y una vez revisado el presente asunto se advierte que la parte ejecutada fue notificada por aviso y a través de emplazamiento.

Ahora bien, dentro del término otorgado el curador ad litem designado presenta como excepción la falta de firma del creador, no obstante ello, a folios 11 y 12 obra el pagaré, documento que registra la rúbrica de los demandados, misma que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria.

Así entonces se determina que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; razón por la cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 14 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Aleyda del Rocío Bolaños Jiménez y en contra de David Ernesto Galvis Estupiñan y Aura Elena Meza Vargas, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 29 de marzo de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de marzo de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2023-00045
Demandante: José Joaquín Jaramillo Garzón
Demandada: Hermes Hernán Enríquez Insuasti

Pasto, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo propuesto por José Joaquín Jaramillo Garzón frente a Hermes Hernán Enríquez Insuasti, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 06 de febrero de 2023. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Hermes Hernán Enríquez Insuasti, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-137260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de marzo de 2023 _____ Secretario